

Julio 9/50

#5484

P/110XX
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

a) Proj. de ley por medio del cual se establece que los asuntos de Inmigración estarán sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo los asuntos que la Ley de Inmigración reserve al Presidente de la Rep.; b) Proj. de ley que modifica la Ley de Secretaría de Estado.-

10 Piezas.-



Com. Int. + P. D.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21925

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9 JUL 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En el despacho de los asuntos de inmigración, se presentan numerosos casos en los cuales predomina un aspecto legal, tales como los casos de exclusión de inmigrantes, aplicación de multas administrativas, sometimiento a la acción judicial y deportaciones, por no citar sino los más frecuentes.

A fin de que todos esos casos puedan resolverse en la forma más rápida posible y en estricto acuerdo con la ley, considero conveniente que estén sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo cuando la Ley de Inmigración reserve la decisión al Presidente de la República. Con tal propósito, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que se anexa al presente mensaje.

En ese mismo proyecto, se dispone que, en los demás asuntos de inmigración, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía recabe la opinión del Procurador General de la República, que éste deberá comunicarle. Es entendido que en esta categoría de casos, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía conservará la atribu-

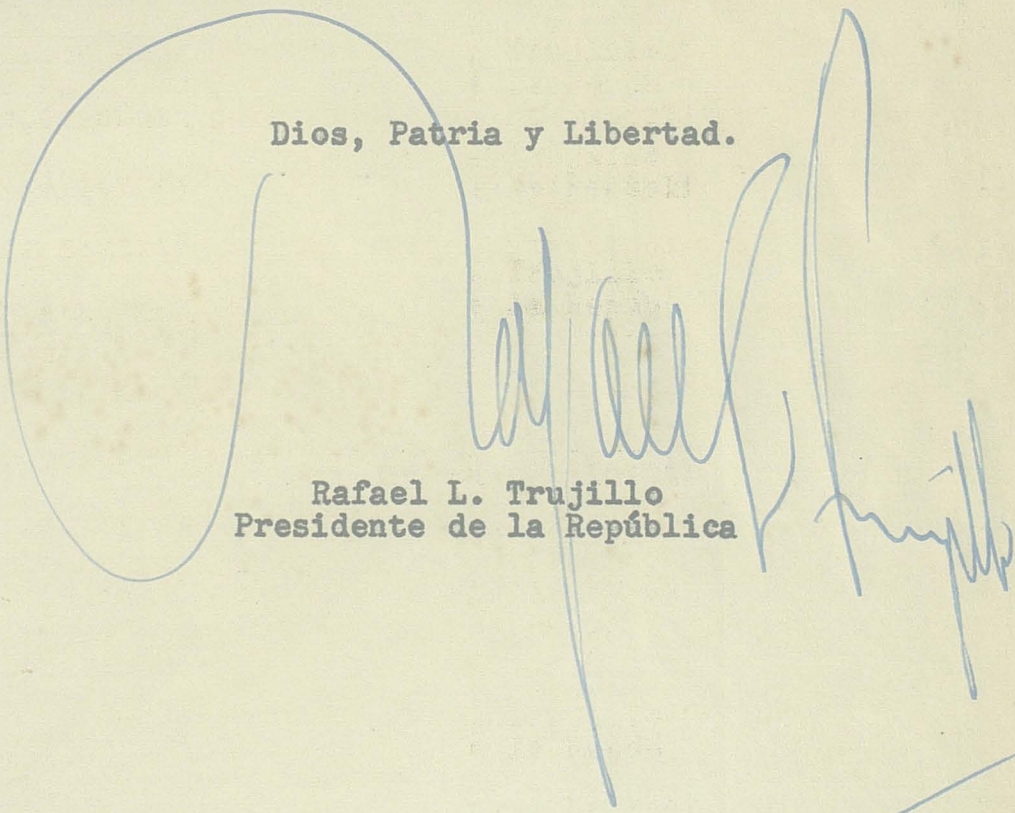
8/11/34

ción de decidirlos, cuando ello no compete al Presidente de la República.

En el mismo proyecto de ley se encarga al Secretario de Estado de lo Interior y Policía y al Procurador General de la República, de tomar medidas para asegurar la mejor coordinación entre el registro de extranjeros que lleva la Dirección General de Inmigración y el registro de habitantes mayores de diez y seis años que resulta de la Cédula Personal de Identidad.

Por razón de conexidad, me permito someter también con este mensaje un segundo proyecto de ley que modifica y amplía el artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado, para dar mayor eficacia a las nuevas atribuciones que se asignan al Procurador General de la República, en sus funciones administrativas.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

aprob. en ley
aprob.
Inmigración
Sec. de Estado

Núm.

Art. 1.- A partir de la presente ley, todo caso de aplicación de la Ley de Inmigración o de sus Reglamentos que deba dar lugar a la exclusión de inmigrantes, a imposición de multas, a sometimiento a la acción judicial y a deportaciones, cuya decisión corresponda por la Ley de Inmigración o sus Reglamentos, al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, será decidido conjuntamente por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República. Si no hubiere acuerdo, se someterá el caso a la decisión del Presidente de la República.

Art. 2.- En todos los demás casos de aplicación de la Ley y los Reglamentos indicados en que deba intervenir el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, este funcionario obtendrá la opinión del Procurador General de la República, que éste deberá comunicarle.

Art. 3.- El Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República tomarán, cada uno dentro de su competencia administrativa, las medidas que permitan las leyes, a fin de que se establezca la mayor coordinación posible entre el registro de extranjeros y el registro de la Cédula Personal de Identidad, mediante la debida cooperación entre esos dos servicios.

Art. 4.- Es entendido que las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la presente ley no se refieren a las cuestiones de inmigración que dependan de la decisión del Presidente de la República o que sean de la competencia de los Tribunales.

Art. 5.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley de Inmigración y sus Reglamentos.

DADA & & &

Aprob. en 1942
Aprob.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente inciso al artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado, No. 129, del 2 de Diciembre de 1942:

"17.- Asuntos legales de inmigración, en colaboración con la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, según especifiquen las leyes."

Art. 2.- Se agrega el siguiente Párrafo al mismo artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado citada:

"Párrafo.- Las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 26 de la presente ley son comunes al Procurador General de la República".

DADA & & &

Des. Int. 13-

Señores senadores:

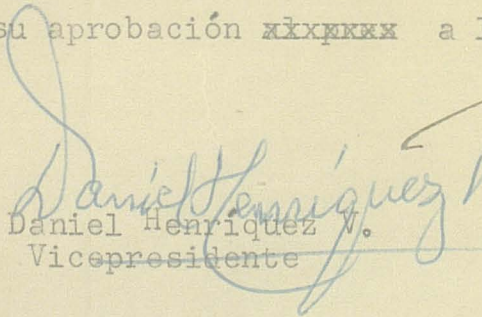
Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han estudiado los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 21925 del 9 de julio en curso.

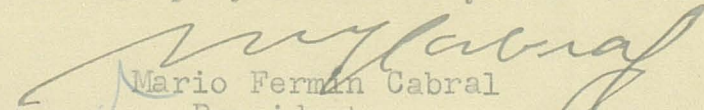
Por medio de uno de los proyectos se establece que los asuntos de Inmigración estarán sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo los asuntos que la Ley de Inmigración reserve al Presidente de la República; y por medio del otro proyecto se modifica y amplía el artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado.

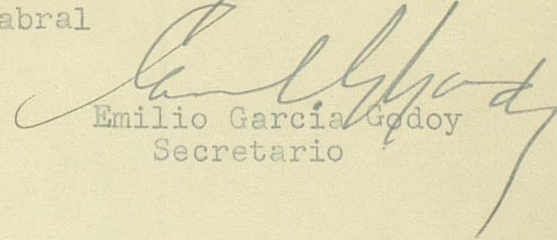
El objeto del primer proyecto es someter a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República todos aquellos casos que se presentan en el despacho de los asuntos de Inmigración y en los cuales predomina más bien un aspecto legal a fin de que los mismos puedan resolverse en la forma más rápida posible y en estricto acuerdo con la ley de la materia.

El objeto del segundo es poner la Secretaría de Estado correspondiente de acuerdo a la nueva atribución que se le asigna.

La Comisión hace suyas las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje y se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación ~~xxxxxxxx~~ a los proyectos de ley mencionados.


Daniel Henriquez W.
Vicepresidente


Mario Fermín Cabral
Presidente


Emilio García Godoy
Secretario

12 de julio de 1950

62500

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de julio, 1950.-

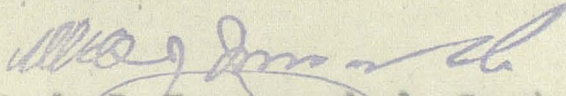
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 21925, de fecha 9 del mes en curso, y de los siguientes proyectos de ley: a) proyecto de ley por medio del cual se establece que los asuntos de Inmigración estarán sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo los asuntos que la Ley de Inmigración reserve al Presidente de la República; b) proyecto de ley que modifica la Ley de Secretarías de Estado.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

81/11345

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de julio, 1950.-

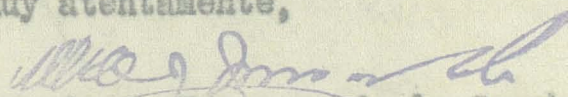
02499

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los siguientes proyectos de ley: a) proyecto de ley por medio del cual se establece que los asuntos de Inmigración estarán sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo los asuntos que la Ley de Inmigración reserve al Presidente de la República; b) proyecto de ley que modifica la Ley de Secretarías de Estado.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

61/10896



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, todo caso de aplicación de la Ley de Inmigración o de sus Reglamentos que deba dar lugar a la exclusión de inmigrantes, a imposición de multas, a sometimiento a la acción judicial y a deportaciones, cuya decisión corresponda por la Ley de Inmigración o sus Reglamentos, al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, será decidido conjuntamente por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República. Si no hubiere acuerdo, se someterá el caso a la decisión del Presidente de la República.

Art. 2.- En todos los demás casos de aplicación de la Ley y los Reglamentos indicados en que deba intervenir el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, este funcionario obtendrá la opinión del Procurador General de la República, que éste deberá comunicarle.

Art. 3.- El Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República tomarán, cada uno dentro de su competencia administrativa, las medidas que permitan las leyes, a fin de que se establezca la mayor coordinación posible entre el registro de extranjeros y el registro de la Cédula Personal de Identidad, mediante la debida cooperación entre esos dos servicios.

Art. 4.- Es entendido que las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la presente ley no se refieren a las cuestiones de inmigración que dependan de la decisión del Presidente de la República o que sean de la competencia de los Tribunales.

Art. 5.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley de Inmigración y sus Reglamentos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

11.ª LEGISLATURA *Pról.* de 1950
REGISTRADA AL No. *860*
en el folio..... del libro letra.....
No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *13*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *13* de *Julio* de 1950
M. E. Flaute
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

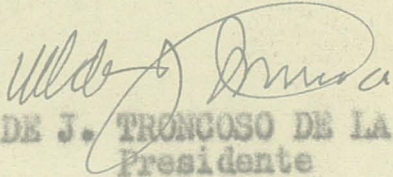
Art. 1.- Se agrega el siguiente inciso al artículo 25 de la Ley de Secretaría de Estado, No. 129, del 2 de Diciembre de 1942:

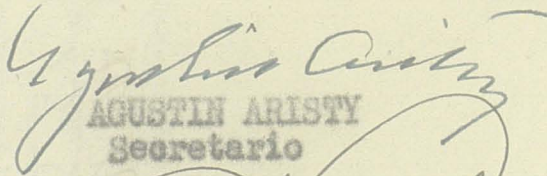
"17.- Asuntos legales de inmigración, en colaboración con la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, según especifiquen las leyes".

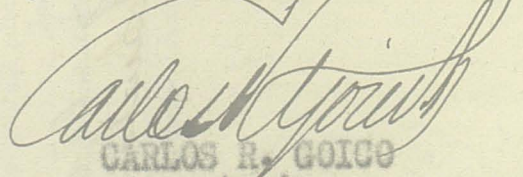
Art. 2.- Se agrega el siguiente Párrafo al mismo artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado citada:

"Párrafo.- Las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 26 de la presente ley son comunes al Procurador General de la República".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


AGUSTIN ARISTY
Secretario


CARLOS R. GOICO
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN COMITÉ DE LA SENADURA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11^{ta} LEGISLATURA *[Signature]* de 1950

REGISTRADA AL No. *[Signature]*

en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
[Signature]

Ciudad Trujillo, *13 de Julio* 1950

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1006

13 JUL 1950

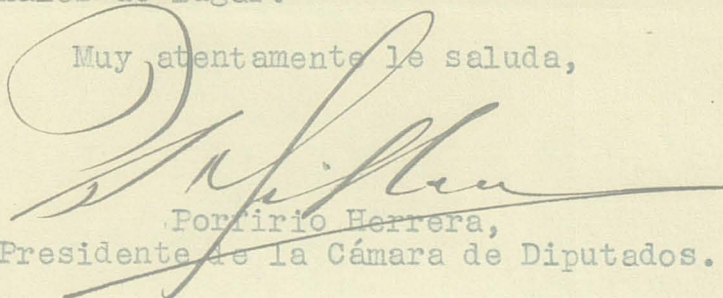
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje de fecha 13 de julio corriente adjunto al cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobados por el Senado los proyectos de leyes siguientes: a) proyecto de ley por medio del cual se establece que los asuntos de Inmigración estarán sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo los asuntos que la Ley de Inmigración reserve al Presidente de la República y b) Proyecto de ley que modifica y amplía el artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/10897



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

23222

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de julio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que las leyes del Congreso Nacional, estableciendo que los asuntos de Inmigración estarán sujetos a la decisión conjunta del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Procurador General de la República, salvo los asuntos que la Ley de Inmigración reserve al Presidente de la República, y modificando y ampliando el artículo 25 de la Ley de Secretarías de Estado, han sido promulgadas en fecha 18 de julio en curso, y registradas con los Nos. 2455 y 2456, respectivamente.

Le saluda muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr